República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-00035

En escrito visible en documento 001 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **ROSALBA ROJAS.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **ROSALBA ROJAS** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 001 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
064b77615d231aa734db3d8bbf0ecd123034dc5c44595a2628d7dd9b779d3aeb
Documento generado en 23/07/2021 05:43:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0969

En escrito visible en documento 003 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **FARIDES MARIA DIAZ CANO y HERNAN ACUÑA HERRERA.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES .S.A.,** contra **FARIDES MARIA DIAZ CANO y HERNAN ACUÑA HERRERA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 003 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b6b87ce970e1cbe7e9bad2532254ee8e2b43e4eba2824ee14e222f0512b8d7b
Documento generado en 23/07/2021 05:43:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de julio de dos mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-01098

En escrito visible en documento 001 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra **ANDRÉS MAURICIO MORALES GUTIERREZ y JAVIER CAMILO TORRES LOPEZ.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por de **BERNARDO ENRIQUE PEÑA FORERO** contra **ANDRÉS MAURICIO MORALES GUTIERREZ Y JAVIER CAMILO TORRES LOPEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 001 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las

cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9364de1a31f71a7eefa4e74baae1118aa21d25b40d4afb93f721557c8803cbb6
Documento generado en 23/07/2021 05:43:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-01322

En escrito visible en documento 002 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **FRANCY CASTAÑEDA ALBINO.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **FIDEICOMISO FIDUCOCCIDENTE INSER,** contra **FRANCY CASTAÑEDA ALBINO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 002 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae8454f5ca398a457d9cd1ebdd0803691b33211d5605f082e19c11b923f5e373
Documento generado en 23/07/2021 05:43:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021)

Expediente No. 2019-01680

En atención a la petición obrante a folio 26 del encuadernamiento, se le informa al memorialista que no se accede a lo pretendido pues, quien realiza la solicitud no esta reconocida como apoderada del demandante dentro del expediente

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
113fbd23644b978d4f6f52de350421985bb5283f8890a52226346e3bb357097e

Documento generado en 23/07/2021 05:43:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0170

En escrito visible en documento 020 del expediente, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **JULIAN LEONARDO RIVERA.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO – SECCIONAL VALLE DEL CAUCA,** contra **JULIAN LEONARDO RIVERA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 020 del expediente.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: ORDENAR que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47c1b13652b0bb22f5335b10b4a01834342458b27dc43163d6d0215d46c28ad1
Documento generado en 23/07/2021 05:43:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0449

En escrito visible en documento 026 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra **NANCY JULIETH PULIDO FIQUE.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **NANCY JULIETH PULIDO FIQUE** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 011 del expediente digital

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ec56eb675b7805a996505a884471c923aef9ed06a503a995ed57d5e3ea60925
Documento generado en 23/07/2021 05:43:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0678

En escrito visible en documento 029 a 032 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **LUIS EDUARDO AGUDELO GIL y FABIO GOMEZ PARRA.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **RUTH BERRIO DE ROJAS** contra **LUIS EDUARDO AGUDELO GIL y FABIO GOMEZ PARRA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 029 a 032 del expediente digital

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74362f38e063750e09d7e1ec8902a83b8a5ca8325b3b814ac89fadaf9b3231ac
Documento generado en 23/07/2021 05:43:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0752

En escrito visible en documento 013 a 014 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **ALVARO CAMILO VANEGAS.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, promovido por **EDIFICIO RESIDENCIAS EDIFICIO CAPRI P.H. – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALVARO CAMILO VANEGAS** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 013 a 014 del expediente digital

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44097f0557318d9d648078d546d4804c3745a8d157c3eb9ee48660079ddc463c
Documento generado en 23/07/2021 05:43:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0862

En escrito visible en documento 008 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **DANIEL FRANCISCO RODRÍGUEZ** y **LIZETH ANDREA PARDO PINZÓN.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA–JURISCOOP** contra **DANIEL FRANCISCO RODRÍGUEZ** y **LIZETH ANDREA PARDO PINZÓN** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 008 del expediente digital

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd4eaa294032d33ad942f2e828488a90aef8741aa81bb2d7d7ea31136f53bea4
Documento generado en 23/07/2021 05:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0884

En escrito visible en documento 010 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **JOSÉ ANDRÉS MELO PARRA** y **JOSÉ DE JESÚS MELO CASTAÑEDA.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **LEIDY JOHANNA RIVERA SÁNCHEZ** contra **JOSÉ ANDRÉS MELO PARRA** y **JOSÉ DE JESÚS MELO CASTAÑEDA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 010 del expediente digital

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d53d6624acf21ec8264dbf9273facd0b01b54a1febd17f9b5d6ca2cf94e29729
Documento generado en 23/07/2021 05:43:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2020-0929

En escrito visible en documento 012 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **JULIO HUMBERTO ARBOLEDA CABRERA.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **MISSION S.A.S.** contra **JULIO HUMBERTO ARBOLEDA CABRERA** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 012 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1a6832e383d53121dccc943e8b5be21b5be04a133c944213ea6ff3901a0f18b
Documento generado en 23/07/2021 05:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-0061

En escrito visible en documento 010 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **CONTROL Y CONFORT S.A.S.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **AIRECO S.A.S.** contra **CONTROL Y CONFORT S.A.S.** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 010 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db9d560334283c119a29dcc45a7782b465ee88c26eb03649e75942aaf03534a4
Documento generado en 23/07/2021 05:43:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0086

En escrito visible en documento 009 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **ELKIN ARMANDOGUTIÉRREZ JARABA, ELKIN JESÚS PADRÓN CONTRERAS y ANGIE DAYANGUTIÉRREZ GÓMEZ.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **ELKIN ARMANDO GUTIÉRREZ JARABA, ELKIN JESÚS PADRÓN CONTRERAS y ANGIE DAYANGUTIÉRREZ GÓMEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 009 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las

cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4f30110f54fe71c093676fc1bbb359f40861388c7906ed0000aad51f052437f
Documento generado en 23/07/2021 05:44:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0140

En escrito visible en documento 017 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **HECTOR ALBERTO GONZALEZ PINTO, MARIBEL FAIZURY GUTIERREZ ORTIZ, NELSON HUMBERTO.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S.** contra **HECTOR ALBERTO GONZALEZ PINTO, MARIBEL FAIZURY GUTIERREZ ORTIZ, NELSON HUMBERTO** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 017 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad563fd3382aa79330a60e882141364f2a9c991d5d8f909f500ff90399d8be3a
Documento generado en 23/07/2021 05:44:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0459

En escrito visible en documento 016 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante dentro de la presente acción ejecutiva, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado en contra de **VILMA FORERO SANCHEZ.**

Así las cosas, la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, **El JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCI MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso, promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** contra **VILMA FORERO SANCHEZ** por pago total de la obligación, de conformidad con lo solicitado por la parte actora, en escrito obrante en documento 016 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo y háganse entrega de los mismos al demandado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se **ABSTIENE DE ORDENAR** la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
MPD

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49401c368ae3c46cf863ff2d3981dde9a90b8da494f8d20fef1390008a16d813
Documento generado en 23/07/2021 05:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-00478

No se tiene en cuenta la notificación practicada a la parte demandada, bajo los postulados del Decreto 806 de 2020, que del mismo no se extraen las constancias de lectura que dé cuenta de que recibió la comunicación, en concordancia en lo pertinente con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, aunado a ello, recuérdese que el inciso 3 del artículo 8 del mencionado Decreto fue declarado condicionalmente exequible en sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**, situaciones que no se evidencian en este caso en concreto.

Es de advertir que de insistirse en la notificación especial del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse tal situación en el documento por medio del cual se noticia la existencia del proceso de la referencia[1], aportarse el cotejo de los anexos del caso y las constancias de **acuse de recibo** por parte de la demandada.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7acaf034f7c5929d81e1026225ae339dc376da3bc924b35494aa2ff5efa7fb0
Documento generado en 23/07/2021 08:00:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0332

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **El EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en los bancos indicados en el escrito de medidas cautelares, y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **$9´710.000.00**. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9c0add1e45e36a8901c24c03ab03e24e4b2fa3d33113b08e0e886decca7a3971
Documento generado en 23/07/2021 08:00:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00418

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

PRIMERO :- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. BANCOLOMBIA CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS BBVA, COLOMBIA BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANAGRARIO, BANCO AV VILLAS CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA S.A. BANCO W S.A. BANCOOMEVA FINANDINA BANCO FALABELLA S.A. BANCO PICHINCHA S.A. COOPCENTRAL BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.** y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **$11´900.000.00**. Ofíciese.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria **No 051-42999** de la Oficina de registro de Instrumentos de Soacha Cundinamarca; Ofíciese de conformidad a la respectiva entidad; una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70d0fcc1b3389e2f40222f08565dd6f5f56a1cc59ca8d6d5d9c4237ccd9e3e11
Documento generado en 23/07/2021 08:00:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00418

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **LUZ MERY BERNAL R.** contra **MARIA GORETTI TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$15´000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en letra de aportada como base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Para todos los efectos téngase en cuenta que **DARIO ALEXANDER ALBARRACIN VALDERRAMA** obra en causa propia; se le enuncia desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac1636d34c447c799b42c1eb60064791cd242b071f53fca2ca322ffffa58e7e9
Documento generado en 23/07/2021 08:00:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00432

Por cuanto no fueron subsanados los puntos de inadmisión de la demanda, y con base en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda.

SEGUNDO: Entréguense sin necesidad de desglose los documentos a quien los aportó, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24a73cf5b988c17905f929f2354c0c2caf6bda4a8cf94133183ece7813dbe390
Documento generado en 23/07/2021 08:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00437

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CHRISTIAM GERMAN PATIÑO MARTINEZ** contra **NELSON FERNANDO FAJARDO QUITIAM**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$10´000.000.00** por concepto de capital insoluto contenido en letra de cambio No 10 aportada como base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Para todos los efectos téngase en cuenta que **CHRISTIAM GERMAN PATIÑO MARTIONEZ** obra en causa propia; se le enuncia desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09e5872f71837c43cf9424fb8a1bfa6147afd4c4f6744a41eb06dd8f89143bd1
Documento generado en 23/07/2021 08:01:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00437

De cara a la cautela decretada y como quiera que la misma se adecua con el numeral 1º del articulo 593 el Despacho,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placas **CFS-13D** de La Funza **–** Cundinamarca; Ofíciese de conformidad a la respectiva entidad.

Segundo: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **LBO-27B**de Sibaté **–** Cundinamarca; Ofíciese de conformidad a la respectiva entidad.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08c3252483889ac8a26bac2b2aa1767c94c1373610c1eb1f42d3a5c59b7959f3
Documento generado en 23/07/2021 08:01:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mi Veintiuno (2021)

Expediente No. 2021-00437

De cara a la cautela decretada y como quiera que la misma se adecua con el numeral 1º del articulo 593 el Despacho,

RESUELVE

Primero: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo- Motocicleta de placas **CFS-13D** de La Funza **–** Cundinamarca; Ofíciese de conformidad a la respectiva entidad.

Segundo: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo- Motocicleta de placas **LBO-27B** de Sibaté **–** Cundinamarca; Ofíciese de conformidad a la respectiva entidad.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35805b4880487714b3a132f2cd9c1b2695f51b3ec1b30dad1eb79969c347cd23
Documento generado en 23/07/2021 08:01:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00564

De cara a la determinación adoptada por el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca en donde motivo la falta de competencia por parte de dicho estrado judicial, este despacho propone conflicto negativo de competencia, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

1.- Conforme lo expuesto por parte del citado despacho, se verifica que para la remisión del presente asunto se cimenta en el núm. 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, citado por el despacho de Puerto Tejada:

" *En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial,* ***o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública****, conocerá en forma* ***privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad***".(Negrita y subrayado fuera de texto).

1.1.- No obstante, este estrado judicial entiende que estos postulados no son aplicables a los procesos en los que se persiguen garantías hipotecarias, tal y como lo dispone del auto AC1782-2021. De la Sala De Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (Dr. LUIS ALFONSO RICO PUERTA).

Así las cosas, teniendo en cuenta lo motivado, se considera que el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada -Cauca ha debido asumir el conocimiento y tomar las determinaciones frente a la demanda ejecutiva quirografaria.

En atención a lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cinco de pequeñas causas antes Setenta Y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1.- **DECLARAR** la falta de competencia de esta célula judicial en relación con la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FONDO**

NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, conforme lo motivado.

2.- **PROPONE** conflicto negativo de competencia ante la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, de conformidad con el inc. 1 del artículo 139 del Código General del Proceso.

3.- Remitir el presente asunto a la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil-, para lo de su competencia. Ofíciese.

Secretaría haga el envío de las actuaciones contentivas en la totalidad del expediente para los fines a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b69a13d9e1c731affb40c6464441c41a76027fbc946ce9d41ae3d8afb61b50c
Documento generado en 23/07/2021 08:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00441

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho **DISPONE:**

1.- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en los bancos **BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA BANCO BBVA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO FINANDINA BANCO ITAU** y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **$17´400.000.00**. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a646c31494ab3c5cc453c103763a2fcd0ac0ecacac47531cd98987529744e34a

Documento generado en 23/07/2021 08:01:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00441

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **IDALI PETE CASTRO y** en contra de **NUBIA ESPERANZA VELAZCO ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$10.000.000.00.** Por concepto de las 5 cuotas del acuerdo de conciliación causadas y no pagadas entre el 15 de marzo de 2021 y el 15 de julio de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., **en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020** previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **CARLOS FERNANDO JUSTINICO** como apoderado de la demandante, **enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el título valor original**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0e803a0aa3c9c2aefe56108dc0dc194e7a11f837abaef8b4af465ac57f0b856
Documento generado en 23/07/2021 08:01:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00465

Reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)** de **RAFAEL RICARDO SANTOS PUENTES** contra **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON , SOCIEDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SONSON** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL DE MÍNIMA CUANTÍA** previsto en el artículo 375 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE al demandado y córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**.

Emplácese a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, a fin de que comparezcan a hacerlos valer. Efectúese el emplazamiento en los términos del artículo 108 del código general del proceso e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 *ibídem*. Cumplido lo anterior, y en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, que al tenor reza: "*Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso* ***se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito***."

Cumplido lo anterior, en virtud de lo dispuesto en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, se procederá a la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al inmueble objeto de la Litis (**50C-1452235**).

De igual manera **OFÍCIESE** informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Reconócele personería al abogado **ANGEL OCTAVIO MUÑOZ CUBIDES,** como apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2b2f41f307d73f3428b6ba279659efd099a3779a38c1dffc767dd35c6951e1e0
Documento generado en 23/07/2021 08:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0485

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en los bancos **BANCO DEL OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS BANCOOMEVA, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA BANCO BBVA BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOLOMBIA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO MULTIBANK BANCO FINANDINA BANCO ITAU** y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **$44´900.000.00**. Ofíciese.

SEGUNDO: No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a las entidades mencionadas para investigar si el demandado posee vehículos y/o para embargar, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar bienes sujeto de cautela recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2d21f2e437921c0a241e834d458f6b44ccdd7866823ff511a087a686dd6c01a6
Documento generado en 23/07/2021 08:01:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0485

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **PEGATEX ARTECOLA SAS contra SHUZ SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$ 22´376.190,00** por concepto de capital de las facturas No. 1134572, 1134573, 1142078 –1142470 –1143155 -1144168 –1444307 –1145969 –1145993 –1146320 –1146831 –1147370-1147483 -1147661 –1148443 Y 1148444 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible cada una hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a **HECTOR LEONEL SANABRIA TORRES**, como apoderado de la entidad ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4eb47d059abb199e57f9ddf3a76ae3f101bbcd68b0ec7d1cb82b48d0eafb937
Documento generado en 23/07/2021 08:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00564

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

PRIMERO:- **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias, **BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ** y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **$7´700.000.00**. Ofíciese.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble inscrito a folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-297702** de la Oficina de registro de Instrumentos de Bogotá; Ofíciese de conformidad a la respectiva entidad; una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffc894a8b22c651fd2cb563ac592af03938c7d6283ff3e8ece3b486aa6133e72
Documento generado en 23/07/2021 08:01:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00564

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **ALVARO ROFRIGUEZ CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$7´430.231.00** por concepto de capital insoluto contenido en el pagare No. 56100000167 aportado como base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Para todos los efectos téngase en cuenta que **CARMEN ALEXANDRA BAYONA RODRIGUEZ** obra en causa propia; se le enuncia desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87cb38e311d51cc09aaa273c9bc0d67909399d4ee99f72f2f8d9ff92d8858568
Documento generado en 23/07/2021 08:01:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ref. 2021-0566

El Juzgado luego de analizar el documento, que obra como título ejecutivo ha determinado **NEGAR** el mandamiento de pago requerido, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos **que provengan del deudor** o de su causante, y constituyan plena prueba contra él.

2. El documento que soporta esta obligación es el contrato de obra civil , que en ninguno de sus apartes prevé ni advierte prestar merito ejecutivo, sino que en contrario su 10º clausulado advierte la necesidad de dirimir las diferencias suscitadas en causa de tal convención por medio de centros de arbitramiento por tanto no es apto para utilizarse como título ejecutivo.

3. Dicho documento no es idóneo ni efectivo, como título ejecutivo (según las voces del artículo 422 del Código General del Proceso) contra la parte demandada. No se diga que tal discriminación aparece en la demanda, ya que tal libelo introductorio, no es el documento que constituya el título ejecutivo contra la Demandada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones es que se **NIEGA**, la orden de pago solicitada y se ordena que por secretaría se haga entrega de los anexos, a quien los aportó, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
724440bf9d172346f3de9e88e2ec815d6ec337f14bf9d84788e1f180124d85b0
Documento generado en 23/07/2021 08:01:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00568

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte la imposibilidad de proceder a ello, por cuánto este Juzgado mediante Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018, se transformó transitoriamente en Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia se limita a la mínima cuantía, sin que el asunto referenciado corresponda a esta categoría.

En ese sentido, cumple señalar que la pretensión formulada, por concepto de capital asciende a la suma de **$70.000.000,** más los intereses de mora y para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P. contempla que ésta se determina "***por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda***…", es evidente que la cuantía de este asunto es la **MENOR** (art. 25 del C.G.P. –entre 40 y 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-).

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartido entre los Jueces Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **NO AVOCAR CONOCIMIENTO**, con fundamento en el PCSJA18-11127 de fecha octubre 12 de 2018 de la demanda de la referencia.

2. **REMITIR** el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Juzgados Civiles Municipales de Menor Cuantía de esta ciudad. **OFÍCIESE**.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc6a35e076536083d5691ab46badc0f3e5bd53b15999a0e8f86035d12c976cce
Documento generado en 23/07/2021 08:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00570

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la diagonal **AK 19 # 44-61 Lc 5 dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo de los acuerdos PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Chapinero** para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a768a10f4ba2bd883148206e2b7a450d3bd92b4f970781bc6b78037684679db2
Documento generado en 23/07/2021 08:01:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00572

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 385 ibídem, el Despacho **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **LUZ MARIELA MESA DE FERNÁNDEZ contra SARA INÉS LANCHEROS CÁCERES, DUNIA EVELIN DEL PILAR RUIZ CHAVEZ y NENCY INGRID RUIZ CHAVEZ**. –

Tramítese el presente asunto por el procedimiento **VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

Como quiera que la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, **la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto**, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., **en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de **diez (10) días**.

Se reconoce personería a la Dra. **LUZ MARIELA MESA DE FERNANDEZ** quien obra en causa propia, a quien se le **REQUIERE** para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el acápite de “MEDIDAS CAUTELARES” y en virtud de lo normado en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 384 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2º del articulo 590 C. G. del P., se insta al extremo actor a fin de que se sirva prestar caución por la suma de **$3.751.200.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ
D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a05eda26d28e5a11a3ae3576105ec9c1c94a374bfa21e68b4e1ac862b857e12
Documento generado en 23/07/2021 08:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00574

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la diagonal **carrera 14 No 58-74 apto 1910 torre sur, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero,** por lo que al amparo de los acuerdos PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Chapinero** para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4eae3f309b0330e9c87fb2962970802e083b51820631acd9727c407b2581c14
Documento generado en 23/07/2021 08:01:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00576

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Exclúyanse las pretensiones 5, 6 7 y 8 por cuanto la misma no corresponde al trámite iniciado.

2.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

3.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f2b2bff7ffa7a3051b8f4b7cabe6d0d4b33bf0cb05133bc600613aad2fa55c9e
Documento generado en 23/07/2021 08:01:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00578

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la en la **CARRERA 52 # 116-30, dirección que corresponde a la localidad de Suba**, por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PSAA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Suba** para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de suba, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b384c1f6c0f5173854fefccbc588e18076762249ce00e26f3c247e288143441
Documento generado en 23/07/2021 08:01:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00582

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que el demandado **MARIA FERNANDA VARGAS QUESADA** devenga como empleada de **ATLAS COPCO COLOMBIA LTDA;** Ofíciese de conformidad. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que el demandado **JOSE RODOLFO VARGAS MONSALVE** devenga como empleado de **INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS INGESERTEC S.A.**; Ofíciese de conformidad. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **$5´200.000.00**. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b6f7c82eb7790a66679595f19d103000631f3149da34ea633d270f0a02ce52d
Documento generado en 23/07/2021 08:00:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00582

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio y residencia del demandado se encuentra ubicado en la diagonal **CALLE 63 # 11-45 OFICINA 209, dirección que corresponde a la localidad de Chapinero**, por lo que al amparo de los acuerdos PCSJA18-01126, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de **Chapinero** para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de las previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-Ordenar él envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Chapinero, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b18e8832b79990c351dfa3924f7a2f688651811ff0132c9d2d09333bad0a02ee
Documento generado en 23/07/2021 08:01:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00584

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA** cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION** y en contra de **JORGE LUIS FONTALVO POLO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$1´604.431.00.** Por concepto del capital contenido en el pagaré No. 108, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2021 hasta que se verifique su pago.

2.- Por la suma de **$270.586.00.** Por concepto de los intereses de plazo sobre del capital contenido en el pagaré No. 108.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación o diez (10) para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderada de la parte ejecutante; se requiere a esta para que Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ

JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55f6d404b5b41720f5b67fc085201eb3f8ab0982135742cde1e9ba413ca59ddc
Documento generado en 23/07/2021 08:01:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00584

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del **35%** del salario que percibe el ejecutado **JORGE LUIS FONTALVO POLO** en calidad de empleado de **EJÉRCITO NACIONAL** (Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social).

2.- El embargo y retención preventiva de los dineros, que la parte ejecutada tenga o llegare a tener en cuentas bancarias corrientes y de ahorro y/o cualquier otro título financiero, en **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR,** y que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996. **OFÍCIESE**.

Limítese la medida a la suma de **$3´520.000.00**. Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca1a0863b174b528afa345eb7987b07f2f43bad2ca6d840f1145c93410b52c26
Documento generado en 23/07/2021 08:01:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0586

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE CREDITOS Y SERVICIOS SOCIALES COOPFINANCIAR,** contra **MISAEL OJEDA ALFONSO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$2´300.016.00** por concepto de 48 cuotas causadas y no pagadas entre julio 31 julio y 01 de julio de 2021 derivadas del pagare 111101 contenido en el pagaré base de la presente acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible hasta que se verifique su pago.

2.- Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **ALVARO OTALORA BARRIGA como** apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d839eb486da32eb30d7a2a3eac54a32bc2e764a13bbf694527c9a3196e4e636b
Documento generado en 23/07/2021 08:01:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-0586

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del **35%** del salario y/o mesada pensional que perciben el demandado **MISAEL OJEDA ALFONSO** en calidad de empleado de **POLICIA NACIONAL**. (Artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social).

Limítese la medida a la suma de **$4´500.947.00**. Ofíciese.

SEGUNDO: No es posible despachar favorablemente la petición de librar oficio a efecto de investigar si el demandado posee cuentas y/o para embargar, lo anterior por cuanto la obligación de denunciar bienes sujeto de cautela recae únicamente sobre el extremo demandante, por tanto es inoperante trasladar esa carga a una labor oficiosa del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
662045f9c8fb7d324d515b94fbdc15c7aac4f82bb359387c38e93256df5dd891
Documento generado en 23/07/2021 08:01:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00588

De cara a la cautela decretada y como quiera que la misma se adecua con el numeral 1º del articulo 593 el Despacho,

RESUELVE

Primero: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo de placas **CRW-478** de La calera **–** Cundinamarca; Ofíciese de conformidad a la respectiva entidad.

Una vez acreditado su embargo se dispondrá sobre su inmovilización y secuestro.

Segundo: sobre la segunda cautela, se abstiene el despacho de librarla en razón a que se dirige contra un sujeto ajeno al presente expediente.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66d755f1042509a8d3c719080896f23ec58f6b1cc902c16ddc9f3b8489a19d1e
Documento generado en 23/07/2021 08:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00588

Cumplidas las exigencias de los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **NEGOCIACION DE TITULOS NET SAS,** y en contra de **CARLOS ARTURO BEDOYA GOMEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **$2.500.000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 29651-8 aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de **$2.500.000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 29652-1 aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio

3.- Por la suma de **$2.500.000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 78646-8 aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

3.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio

4.- Por la suma de **$2.500.000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 78645-4 aportado como base de la ejecución, más los

intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

4.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio

5.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 29650-8 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

5.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

6.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 29654-9 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

6.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

7.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 29648-1 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

7.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

8.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 78647-1 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

8.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

9.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 29643-5 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado

como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

9.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

10.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 78648-5 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

10.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.
11.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 78649-9 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

11.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

12.- Por la suma de **$2.500. 000.oo**, por concepto del capital contenido en el Cheque No 28655-2 aportado como base de la ejecución, más os intereses moratorios sobre el capital contenido en el Cheque aportado como base de la ejecución, desde que se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la misma.

12.1.- Por la suma de **$500.000**, por concepto de la sanción contemplada en el artículo 731 del Código de Comercio.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o cinco (05) más, para dar contestación a la demanda y proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente a la notificación personal.

Reconócese a la abogada **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, como apoderado de la parte actor.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fbe91c9d7800bdcff3ed6950d0ecc84f4540206a2414c12490ffe1df964af63a
Documento generado en 23/07/2021 08:01:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2021-00590

Con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

1.- Indique al Despacho si opta por el cobro de la cláusula penal o por intereses de mora, por cuanto la cláusula penal, es una tasación anticipada de perjuicios, y los intereses son considerados para resarcir perjuicios, motivo por el cual, no puede el Despacho condenar a la parte demandada a pagar doble sanción.

3.-De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., proceda a informar en donde se encuentra el acuerdo de pago original.

3.- Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567), **ajustando el poder en el mismo sentido**, de conformidad con el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020: "…*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*…".

4.- Exclúyanse las pretensiones vistas a numerales 3. Y 4. Toda vez que las mismas no se adecuan con el artículo 422 del C.G.P.

5.- Proceda a discriminar la 2da pretensión de la demanda por cuanto la misma recoge las causaciones de conceptos distintos.

3.- Allegue la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

D.H.

Firmado Por:

MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb8f107c2d8f60e0be9a4742e5cdc2767b7804b94180bc224e3ab6aea7695462
Documento generado en 23/07/2021 08:01:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica